Radicado No.: 2-2026-023967
Fecha: 30-05-2026

Código validación comunicación: 38f00
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Instituto Colombiano Agropecuario
contactenos@ica.gov.co
CR 68A # 24B - 10
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia – Solicitud de información sobre requisitos para importación de biodiésel destinado a insecticidas - Radicado No. 1-2026-022834.

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2026-022834, el Ministerio de Minas y Energía recibió una solicitud de información, relacionada con lo siguiente:

"(...) Estoy interesada en hacer la importación de un producto denominado Ester Metilico del Aceite de Colza, CAS No. 85586-25-0. De acuerdo con la información recibida se trata de un biodiesel. Este producto será importado para ser usado como materia prima para la elaboración de un insecticida, específicamente como coadyuvante, no se importara para ser usado como combustible.

Dado que el proveedor sugiere la subpartida 3826.00.00.00 correspondiente a Biodiesel y revisando la norma, veo que la importación de este producto para uso en motores es controlada (pero en este caso ese no es el uso que se le va a dar), quisiera saber si a la luz de la normatividad vigente existe algún requisito para la importación de biodiesel para uso en insecticidas (y en general para usos diferentes a combustible) y en ese caso agradezco me puedan indicar cuáles son esos requisitos y de qué manera se da cumplimiento a ellos. Por favor indicar si se requeriría obtener el visto bueno del Ministerio de Minas y Energía a través de un registro de importación. (..)".

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, título II sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, se da traslado por competencia de la petición del asunto presentada, a fin de que desde su despacho se emita respuesta directa al peticionario.

Lo anterior, dado que la peticionaria manifiesta que el producto ha sido identificado por su proveedor como biodiésel y que se propone importar bajo la subpartida arancelaria 3826.00.00.00; sin embargo, precisa que no será utilizado como combustible, biocombustible, ni componente de mezcla, sino como materia prima para la elaboración de un insecticida, específicamente como coadyuvante.

En este sentido, es pertinente indicar que las competencias del Ministerio de Minas y Energía en materia de biocombustibles y combustibles líquidos se circunscriben a los productos destinados a uso energético, particularmente como combustibles para motores o como componentes de mezcla dentro de la cadena de distribución de combustibles; en consecuencia, cuando un producto, aun cuando químicamente pueda corresponder a un biodiésel, se destina a fines industriales distintos, como insumo o materia prima para la formulación de insecticidas, los aspectos regulatorios asociados a su importación y utilización no son competencia de este Ministerio, razón por la cual se remite la petición para que, en el marco de sus funciones, esa entidad se pronuncie sobre los requisitos, registros, permisos, autorizaciones o vistos buenos que resulten aplicables.

Agradecemos dar trámite a la presente solicitud y responder al interesado dentro de los términos legales establecidos.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo

Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Claudia Lorena Caicedo Montes - (claudiacaicedom@gmail.com) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2026-022834

Elaboró: Dania Xileth Gutiérrez Valderrama
Revisó: Álvaro Gómez Báez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo